

TRA – SEU – ALD – 16/2024

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

VISTO las presentes actuaciones de las cuales resulta:

Que mediante Resolución nº RES – DGD – 10792/2024 se autoriza a la Secretaría de Extensión Universitaria a iniciar el procedimiento para el **LLAMADO A CONCURSO ABIERTO, CONVOCATORIA NACIONAL, DE ANTECEDENTES Y OPOSICION para cubrir un (1) cargo de Director/a del Coro de Niños y Jóvenes Cantores de la UNT dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria;**

Que mediante Acta de fecha 23 de noviembre de 2024 el Jurado que entiende en el estudio de antecedentes y propuestas de trabajo en el marco del concurso en cuestión, estableció la siguiente nómina de postulantes que en encuentran en condiciones de pasar a la instancia de oposición: 1) Batiah Inés ADLER De CHAZAL; 2) Jorge BULACIA SOLER; 3) Javier Enrique FIORI TORIL; 4) Ignacio Eduardo MERILES; 5) Mariano PAZ y 6) María del Valle TREJO;

Que se agrega a estas actuaciones el Reglamento para el Procedimiento de Concurso de Director/a del Coro de Niños y Jóvenes Cantores de la Universidad Nacional de Tucumán,

Que mediante dictamen final de fecha 10 de diciembre de 2024 del Jurado conformado para entender en el concurso antes mencionado, consta que luego de tener en cuenta la descripción de ensayos, valoración de los ensayos y descripción y valoración de las entrevistas con defensa del proyecto presentado, proponen el siguiente orden de mérito para cubrir el referido cargo: 1) Mariano PAZ, 2) Jorge Oscar BULACIA SOLER; 3) Ignacio Eduardo MERILES; 4) Batiah Inés ADLER De CHAZAL; 5) María del Valle TREJO y 6) Javier Enrique FIORI TORIL ;

Que mediante presentación de fecha 17 de diciembre de 2024 la **Prof. Batiah Inés ABLER de CHAZAL impugna el mencionado dictamen del Jurado de fecha 29 de noviembre de 2024 y solicita se deje sin efecto el llamado a concurso en cuestión, por los fundamentos que allí expone;**

Que ha tomado intervención el Señor Secretario de Extensión Universitaria;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que se advierte que el procedimiento de selección que se analiza esta reglado por una normativa especial atento a las particularidades del cargo concursado. Resolución nº. 10789-2024;

Que admitida la procedencia formal de la impugnación intentada, corresponde analizar si el dictamen del Jurado se ajusta a las exigencias de la reglamentación de aplicación;

Que en tal sentido, debe aclararse preliminarmente que al citado órgano asesor le es permitido analizar solamente, los aspectos formales o procedimentales en el trámite del concurso. Es decir, si el jurado cumplió con las obligaciones puestas a su cargo, en especial corroborar, si el dictamen es explícito y fundado;

Que no se puede, por ser ajeno a la competencia asignada, examinar los aspectos científicos, artísticos, o académicas desarrollados por el Tribunal, sobre los cuales el mismo conserva cierta discrecionalidad, limitada obviamente por la arbitrariedad. En este cometido, gozan los jurados de la más amplia libertad de selección y consideración de los antecedentes a evaluar, siendo sus

opiniones, desde el punto de vista científico académico, inatacable e inobjetable, tanto en sede administrativa como judicial, siempre – como ya se señalara - que tal discrecionalidad no derive en arbitrariedad;

Que por tanto, la tarea del mencionado servicio jurídico se acota a controlar los elementos reglados en el procedimiento;

Que la impugnación presentada se funda en lo substancial, en que el jurado no dado cumplimiento con las exigencias del “Artículo 21° Dictamen y Orden de mérito: Dentro de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles desde la finalización de las pruebas de oposición y de las entrevistas personales el Jurado emitirá dictamen explicitando los criterios que fundamentan el orden de méritos al que han arribado”;

Que agrega que se registra una total orfandad de tarea evaluativa por parte del jurado en los antecedentes, pues no sonda la merituación individual comparativa de los antecedentes;

Que examinada el pronunciamiento del jurado contiene en lo substancial todos los requisitos que hacen a la validez y eficacia, habiéndose detallado y valorada los antecedentes de cada uno de los postulantes en los términos que establecen los artículos 20° y ss. del reglamento;

Que el tribunal manifiesta que se analizan antecedentes y propuestas de trabajo oportunamente según los criterios de elaboración explicitados en el reglamento de inscripción: factibilidad, proyección cultural, inserción social y excelencia artística;

Que en este punto la impugnante alcanza la mejor posición respecto de sus oponentes;

Que luego respecto de las clases publicas el jurado, atendiendo las particularidades y su específica reglamentación en el artículo 20° inc. b, ha descripto pormenorizadamente y también en este caso ha numerado los criterios tenidos en cuenta valorando en cada caso el desempeño de los postulantes;

Que finalmente, en cuanto a las entrevista, también estas, según lo prescripto también en el artículo 20° inc. d) han sido descriptas y valoradas comparativamente en el pronunciamiento del Jurado;

Que el ya citado servicio jurídico señala, el acta que se examina da cuenta que el Jurado ha procedido a realizar la tarea valorativa de antecedentes, clase oral y entrevista tanto de manera individual como comparativa, expresando concretamente los criterios utilizados dando así cumplimiento con obligación reglamentaria de emitir dictamen explícito y fundado, perimiéndole arribar al orden de méritos expresado,

Que en este orden de ideas, existe una consolidada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual “Los Jurados no están obligados a ponderar uno por uno y exhaustivamente todos los elementos de juicio agregados al expediente, sino aquellos que se estimen conducentes para fundar sus decisiones” (CSJN, fallos 272:225, 274.113, 276:378, 280:320);

Que es también aplicable aquí la jurisprudencia del fuero, en cuanto consideró que *“Cabe confirmar la resolución del órgano universitario que rechazó la impugnación a un concurso docente, si los reparos de la actora sólo exhiben discrepancia con las consideraciones efectuadas por el jurado en el marco de discrecionalidad que le confiere la normativa aplicable, pues las facultades del juez en la materia se limitan al control de legitimidad, siéndole vedado examinar cuestiones de mérito opinables que son de exclusivo resorte de quienes tienen la función de*

*dictaminar y revisar los resultados del concurso*" (CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala I, 11/12/01, "Serra, Mónica H. c. Universidad Nacional de Buenos Aires");

Que por lo expuesto, el citado órgano asesor aconseja no hacer lugar a la impugnación presentada por la Prof. Batiah Inés ADLER de CHAZAL por las razones expuestas, por lo que corresponde se remitan las actuaciones a la autoridad competente, a fin que dicte el acto administrativo pertinente el que debe ser notificado a todos los postulantes, consignando que podrá interponer las vías impugnatorias previstas en el Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán, Resolución n° 2565-97, por aplicación a lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento específico.

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Prof. Batiah Inés ADLER de CHAZAL, contra el dictamen final de fecha 10 de diciembre de 2024 de los integrantes del Jurado designado para atender en el llamado a Concurso Abierto, Convocatoria Nacional de Antecedentes y Oposición para cubrir un (1) cargo de Director/a del Coro de Niños y Jóvenes Cantores de esta Universidad dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. –**

ARTICULO 2°.-Notificar a la Prof. Batiah Inés ADLER de CHAZAL que podrá interponer las vías impugnatorias previstas en el Reglamento General para Concursos de Profesores Regulares de la Universidad Nacional de Tucumán, Resolución n° 2565-97, por aplicación a lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento específico. -

ARTICULO 3°.- Hágase saber, notifíquese a todos los postulantes del concurso en cuestión y pase a la Secretaría de Extensión Universitaria a sus efectos. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU  
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT  
Lic. José Hugo SAAB – Secretario General UNT

**Resolución N°: RES - DGD - 3654 / 2025**

**Hoja de firmas**